Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 8 de julio de 2014.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "R., R. G. c/ A. P. Puerto Madryn s/ Acción de Nulidad de Despido" (Expte. N° 282/13)"** (Expte. N° 23408-R-2014).----------

------ **RESULTA QUE**: ----------

------ La demandada, a fs. 283/288 vta., interpuso recurso de hecho contra la resolución de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn que denegó el recurso de casación contra el fallo N° 11/14 (fs. 169/225) del mismo Cuerpo.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I. a.** El art. 283 del CPCC en concordancia –por remisión expresa- con el segundo párrafo del art. 286 del mismo cuerpo legal, establece que el plazo para interponer la queja por casación denegada es de cinco (5) días, o el día hábil inmediato, en las dos primeras

horas del despacho (art. 125, último párrafo del CPCC); ampliándose por razón de la distancia según la circunscripción judicial que corresponda (art. 302, primer párrafo del CPCC).----------

------ Este plazo, como cualquier otro plazo legal o judicial es perentorio (art. 157 del CPCC).----------

------ **I. b.** Cotejadas las constancias obrantes en autos, surge que el recurrente se notificó de la inadmisibilidad del recurso de casación el día 29 de mayo de 2014 (fs. 280) por lo que, el recurso directo presentado el día 09 de junio de este año, a las 12:15 hs., según cargo inserto a fs. 288 vta., deviene extemporáneo por tardío. Debió interponerse, en las dos primeras horas del día 09 de junio del corriente año (art. 125, último párrafo, CPCC; y STJCH, SI Nros. 06/SRE/01, 16/SRE/07, entre otras más).----------

------ **II.** Asimismo, y sin perjuicio del resultado adverso, es pertinente hacer saber a la parte que es innecesario adjuntar a esta presentación directa, copia de actuaciones que corresponderían a la causa, y que en autos, se traduce en dos cuerpos de 280 fojas, sin considerar las de la queja (fs. 282 y sgtes).----------

------ Ello, porque es el Tribunal del recurso el que puede en el marco de las facultades que el mismo Código Procesal le atribuye en el art. 302, última parte, requerir el expediente principal; o exigir la presentación de determinadas copias en caso de ser necesario.----------

------ **III.** Conforme a lo expuesto, la queja se declarará inadmisible sin que corresponda regular honorarios al letrado interviniente de conformidad a lo normado por el art. 3 de la Ley Arancelaria vigente

///

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

en concordancia con la Regla Nº 11 del Ac. Nº 3821/09 STJCH.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E**----------

------ 1°) **RECHAZAR** por extemporáneo por tardío el recurso de queja interpuesto por la demandada a fs. 283/288 vta.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y remítase estos actuados a la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Puerto Madryn, para que proceda a remitirla al Juzgado de origen, para su posterior agregación por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala por encontrarse vacante un cargo de Ministro (art. 28 Ley V, N° 3).----------

Fdo. Dr. Fernando S. L. ROYER - Dr. José Luis PASUTTI

Recibida en Secretaria el 08/07/2014.

Registrada bajo el N° 55/SRE/2014.CONSTE.

Fdo. Dra. Claudia Tejada – Secretaria.

///